República de Colombia
Rama Jurisdiccional

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, tres de marzo de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00730
Asunto: Requiere

La apoderada de la parte actora allegó memorial indicando que envió notificación personal al demandado a su dirección electrónica, por lo que se aportó el envío, faltándole la constancia de entrega efectiva que arroja el correo electrónico utilizado o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje **tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-420 de 2020, Comunicado de prensa No 40**[1], como tampoco aportó las evidencias correspondientes a como se obtuvo el email del ejecutado, por lo tanto, para ser tenido en cuenta, deberá la parte actora allegar los respectivos soportes, de lo contrario, gestionara nuevamente la mencionada notificación teniendo en cuenta lo antes mencionado.

Se advierte que no es necesario que exista una respuesta de confirmación del destinatario, pero sí se debe allegar la constancia que arroja el correo electrónico de que el correo fue entregado de forma exitosa, de lo contrario el despacho no tiene certeza que el mismo no rebotó, toda vez que con el memorial que antecede, solo se acredito el envío.

La constancia que se le está solicitando no es la de lectura por el destinatario, sino de la entrega efectiva, lo cual es una herramienta que puede encontrar en sistemas como Outlook o aplicaciones similares que dan esta opción, incluso empresas de correo certificado prestan ese servicio.

El sistema Outlook, por ejemplo, arroja la siguiente constancia. La forma de utilizar la aplicación u otras similares la puede consultar en la web.

---

[1] Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Entregado: ENVÍO EXPEDIENTE DIGITAL 2020-00497 PARA SER REPARTIDO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES POR COMPETENCIA

Microsoft Outlook

ENVÍO EXPEDIENTE DIGITAL ...

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Asunto: ENVÍO EXPEDIENTE DIGITAL 2020-00497 PARA SER REPARTIDO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES POR COMPETENCIA

Dicha carga se deberá acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, junto con allegar, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, _4 de marzo de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c7989a86ce90c4a7ae95dab7264975e46a43359c4b96002fdd7f9a61d837a9a**
Documento generado en 03/03/2021 02:31:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica